

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2000-1PO2-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 66 y 77 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Reyes Montiel y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.	

### II.- SINOPSIS

Prever que en el proceso de designación de las y los consejeros electorales distritales se sujetará en todas sus etapas al principio de máxima publicidad.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 66 y 77 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
	<b>Único.</b> Se reforma el inciso c) del artículo 66, se adiciona una fracción V al mismo artículo y se reforma el numeral 2 del artículo 77 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:		
<ul> <li>Artículo 66.</li> <li>1. Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:</li> </ul>	Artículo 66 1		
<b>a</b> ) a <b>b</b> )	a) y b)		
c) <i>Contar</i> con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;	c) Demostrar de manera documental y mediante exámenes que se cuenta con conocimientos electorales para el desempeño adecuado de sus funciones;		
<b>d</b> ) a <b>f</b> )	d) a f)		
2. a 4	2 a 4		
No tiene correlativo	5. El proceso de designación de las y los consejeros locales se sujetará en todas sus etapas al principio de máxima publicidad.		
Artículo 77.	Artículo 77		



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ol> <li>Los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más.</li> <li>a 4</li> </ol>	<ol> <li>Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más. El proceso de designación de las y los consejeros electorales distritales se sujetará en todas sus etapas al principio de máxima publicidad.</li> <li></li> </ol>
	<b>Transitorio Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BMP